

AVISO

PICTON – EQT VII RV FONDO DE INVERSIÓN

Fondo de Inversión Administrador por

PICTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Comunicamos que con fecha 8 de Enero de 2016 se procedió a depositar el nuevo texto refundido del Reglamento Interno de **Picton – EQT VII RV Fondo de Inversión** (el “*Fondo*”), el cual contiene las siguientes modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 21 de Diciembre de 2015:

(i) En el Título II, Inversiones del Fondo:

- (a) En la Sección UNO, referida al Objeto del Fondo, numeral 1.1, letra (A), se deja expresa constancia que tanto la inversión directa e indirecta en el Fondo EQT VII, como la coinversión con otros vehículos de inversión administrados y definidos por EQT distintos al Fondo EQT VII, no podrá sobrepasar el monto máximo contemplado en la Promesa Fondo EQT VII, según ésta se define en el número Cuatro. del Título VII del Reglamento Interno del Fondo.
- (b) En la Sección DOS, referida a la Política de Inversiones:
 - i. En el numeral 2.1 se ajusta, de un 70% a un 90%, el porcentaje del activo total del Fondo que deberá mantenerse invertido en los valores e instrumentos señalados en dicho numeral, para el cumplimiento de su objetivo de inversión.
 - ii. En el numeral 2.2 se ajusta el plazo, disminuyéndolo de 24 a 12 meses, que tiene la Administradora para regularizar las inversiones del Fondo, en los casos de incumplimiento de la prohibición del Fondo de invertir en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por su Administradora o por una sociedad relacionada, o en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos, o instrumentos, contratos o bienes, emitidos, garantizados o de propiedad de personas relacionadas a la Administradora.
 - iii. En el numeral 2.3 se ajusta, de un 30% a un 10%, el porcentaje máximo del activo total del Fondo que podrá mantenerse en los valores y bienes señalados en dicho numeral y en los cuales invertirá el Fondo con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga en caja.

- iv. En el numeral 2.11 se incorpora la obligación para el Directorio de la Administradora de informar al Comité de Vigilancia del Fondo, en los casos en que le sea presentada una propuesta de inversión para otro fondo administrado por la Administradora, que eventualmente pudieren generar un conflicto de interés con el Fondo, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que le sea presentada.
- (c) En la sección TRES, referida a las Características y Diversificación de las Inversiones:
- i. En el numeral 3.1 se modificó el listado que indica los límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, disminuyendo el límite máximo de 30% a 10% para la inversión en: /i/ Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros que tengan por objetivo principal la inversión en instrumentos de renta fija; /ii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; /iii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; /iv/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; y /v/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras.
 - ii. En el numeral 3.2 se modificó el listado que indica los límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, disminuyendo el límite máximo de 30% a 10% para la inversión en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y por Estados o Bancos Centrales Extranjeros.
 - iii. En el numeral 3.3 se modificaron los plazos durante los cuales no serán aplicables los límites señalados en los numerales 2.1, 2.3, 3.1 y 3.2 del Reglamento Interno del Fondo, estableciéndose que dichos límites no serán aplicables por un período de 6 meses: /i/ luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; /ii/ luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde el Fondo EQT VII, directa o indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; y /iii/ luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20% de su patrimonio.
- (ii) **En el Título IV, Política de Endeudamiento:** El numeral 4.1 se modifica en los siguientes aspectos:
- (a) Se ajusta el límite máximo de endeudamiento del Fondo, el cual disminuye de un 30% a la cantidad equivalente a un 5% del patrimonio del Fondo.

- (b) Se deja expresa constancia que el plazo del endeudamiento contratado por el Fondo no podrá extenderse el plazo de duración original del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas, según sea el caso.
 - (c) Se ajusta, de un 50% a un 15% del patrimonio del Fondo, el porcentaje máximo de los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo.
- (iii) En el Título VI, Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:** En la Sección TRES. se modifican los siguientes aspectos:
- (a) En el numeral 3.2 se modifica el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 de la Sección TRES. del Título VI del Reglamento Interno del Fondos, en el sentido que éste será de un 2% del valor del patrimonio del Fondo.
 - (b) En el numeral 3.3 se realizan los siguientes ajustes:
 - i. En la letra (A), se modifica el porcentaje máximo de gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo, en el sentido que éste no podrá exceder de un 3% del valor del patrimonio del Fondo.
 - ii. En la letra (B), se establece que el porcentaje máximo de gastos correspondientes a todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 20% del valor de los activos del Fondo. Se establece además que en caso que estos gastos superen durante un ejercicio el 10% de los activos del Fondo, la Administradora deberá dar aviso de lo anterior a los Aportantes dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectúe el cálculo de este límite.
 - iii. En la letra (C), se establece que el porcentaje máximo de gastos correspondientes a litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, no podrá exceder, en cada ejercicio, de (a) el 10% del valor de los activos del Fondo, si son menores o iguales a 50 millones de Dólares; o (b) un 5% del valor de los activos del Fondo, si son superiores

a 50 millones de Dólares. Se establece además que en caso que estos gastos superen durante un ejercicio el 2% de los activos del Fondo, la Administradora deberá dar aviso de lo anterior a los Aportantes dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectúe el cálculo de este límite

- iv. Se agrega un inciso final por el cual se deja expresa constancia que en la medida que la Administradora no cumpla con el estándar de cuidado y diligencia en la administración del Fondo, establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 20.712, deberá reembolsar al Fondo aquellos gastos en que éste haya incurrido como una consecuencia directa de aquella actuación u omisión de la Administradora que no cumpla con dicho estándar.
- (c) En el numeral 3.6 se ajusta, de un 50% a un 5% del patrimonio del Fondo, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros.
- (iv) **En el Título VIII, Gobierno Corporativo:** en la Sección UNO., numeral 1.5, se deja expresa constancia que la Administradora deberá enviar a los Aportantes con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea de Aportantes, los antecedentes que respalden las materias que serán sometidas a decisión de la Asamblea correspondiente.
- (v) **En el Título IX, Otra Información Relevante:** en la Sección DOS., se ajusta, de 14 años a 12 años, el plazo de duración del Fondo. Se disminuyen también los períodos de prórroga sucesiva de 2 años a 1 año cada uno.
- (vi) **En el Título X, Aumentos y Disminuciones de Capital:** en la Sección DOS., se realizan los siguientes ajustes:
 - (a) Se elimina la referencia a que las disminuciones de capital son voluntarias y parciales.
 - (b) En el numeral 2.1, letra (f), se deja expresa constancia que deberán concurrir todos los Aportantes del Fondo.
 - (c) En el numeral 2.2, se deja expresa constancia que las disminuciones de capital que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, serán proporcionales y deberán concurrir todos los Aportantes del Fondo.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con el párrafo III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y atendido que la unanimidad de los aportantes acordó que el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo comenzara a regir al día hábil siguiente al depósito del texto refundido respectivo, el texto del Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día 11 de Enero de 2016.

PICTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.